

cionada esta Ley, la Nación asumirá el sostenimiento y funcionamiento de este establecimiento educativo.

Artículo 3º En los Presupuestos Nacionales de la próxima y siguiente vigencia se apropiarán las partidas señaladas en el artículo 1º de esta Ley, por partes iguales. En caso de no hacerse, el Gobierno quedará facultado para abrir dentro de los Presupuestos los créditos adicionales o traslaciones que fueren necesarios a fin de darle cumplimiento al citado artículo.

Artículo 4º Esta Ley rige desde su sanción. Dada en Bogotá a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado,

CASTOR JARAMILLO ARRUBLA.

El Presidente de la Cámara,

MANUEL OSPINA VASQUEZ.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., diciembre 29 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría.* El Ministro de Salud Pública, *José Félix Patiño.* El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama.*

Ley 109 de 1962

(Diciembre 29)

por la cual se ordena el establecimiento de colegios de segunda enseñanza en Codazzi (Departamento del Magdalena).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional organizará a la mayor brevedad posible sendos colegios de segunda enseñanza para varones y para señoritas en el próspero Municipio de Codazzi, Departamento del Magdalena.

Artículo 2º Igualmente el Gobierno deberá construir los edificios para los fines a que hace referencia el artículo primero, destinando las sumas que sean necesarias, una vez que la sección respectiva del Ministerio de Educación haga los proyectos y presupuestos del caso.

Artículo 3º Mientras se hacen las construcciones propias, la Nación hará la organización de los planteles educativos a que hace referencia esta Ley, en edificios que deberá suministrar el Departamento del Magdalena.

Artículo 4º En los Presupuestos venideros se incluirán las partidas necesarias para los fines a que hace referencia esta Ley, pudiendo el Gobierno en cualquier momento hacer las operaciones de crédito imprescindibles, en el caso de que por cualquier motivo no se haga la inclusión en el respectivo Presupuesto de Gastos.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a catorce (14) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado,

CASTOR JARAMILLO ARRUBLA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL OSPINA VASQUEZ.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se causa una novedad

DECRETO NUMERO 3454 DE 1962

(DICIEMBRE 26)

por el cual se causa una novedad en el personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese provisionalmente al señor Julio Angulo Cortés del cargo de Jefe del Grupo de Caja (Jefe de Grupo, -Cajero - III-7), de la Sección de Recaudación de la Administración de Impuestos Nacionales de Tuluá, al de Jefe de la Sección de Investigación Tributaria (Jefe de Sección III-9) de la Administración de

República de Colombia. - Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., diciembre 29 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría.* El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama.*

Ley 40 de 1962

(Diciembre 29)

por la cual se honra la memoria del educador Julio César García.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Congreso de Colombia honra y exalta la memoria del educador e historiador, Julio César García.

Artículo 2º Destínase la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00) para la terminación del edificio del Liceo Efe Gómez en Fredonia, Antioquia.

Artículo 3º En lugar visible del Instituto se colocará una placa de mármol que diga: "El Congreso de Colombia al Historiador y Educador Julio César García".

Artículo 4º La partida de que habla el artículo 2º se incluirá de preferencia en el Presupuesto para la vigencia fiscal de 1963, pero en caso de que así no se hiciere, queda autorizado el Ejecutivo para hacer los traslados o abrir los créditos necesarios al cabal cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado,

CASTOR JARAMILLO ARRUBLA.

El Presidente de la Cámara,

MANUEL OSPINA VASQUEZ.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., diciembre 29 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría.* El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama.*

Impuestos Nacionales de Palmira, en reemplazo de Miguel Wutscher Harman, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de diciembre de 1962.

GUILLERMO LEON VALENCIA

Carlos Sanz de Santamaría,
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Nombramiento

DECRETO NUMERO 3455 DE 1962

(DICIEMBRE 26)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y de conformidad con el artículo 53 del Decreto 1732 de 1960,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase provisionalmente al señor Eduardo Murcia Benavides en el cargo de Jefe del Grupo de Liquidación de Impuestos indirectos (Jefe de Grupo II-6), de la Sección de Liquidación de la Administración de Impuestos Nacionales de Girardot, en reemplazo del señor Florentino Chacón Puentes, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de diciembre de 1962.

GUILLERMO LEON VALENCIA

Carlos Sanz de Santamaría,
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Se causan unas novedades

DECRETO NUMERO 3456 DE 1962

(DICIEMBRE 26)

por el cual se causan unas novedades en el personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por la señorita Melida Posso Rivera del cargo de Revisor de Cuentas III-6, de la Recaudación de Impuestos Nacionales de San Andrés, de la Administración de Impuestos Nacionales de Cartagena.

Artículo 2º Promuévese, provisionalmente, al señor Orlando Arciniegas, del cargo de Abogado III-9, de la Sección de Recursos Tributarios de la Administración de Impuestos Nacionales de Medellín, al de Jefe de la Sección de Recaudación (Jefe de Sección IV-10) de la misma Administración, en reemplazo de Guillermo Múnera B., quien renunció.

Artículo 3º Declárase insubsistente el nombramiento hecho al señor Guillermo A. Restrepo en el cargo de Liquidador de Impuestos III-7 del Grupo de Liquidación de Impuestos sobre la Renta y Complementarios de la Sección de Liquidación de la Administración de Impuestos Nacionales de Santa Marta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de diciembre de 1962.

GUILLERMO LEON VALENCIA

Carlos Sanz de Santamaría,
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Traslaciones en el Presupuesto de Gastos de 1962

DECRETO NUMERO 3457 DE 1962

(DICIEMBRE 26)

por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal de 1962 (Ministerio de Justicia y Rama Jurisdiccional), por \$ 465.030.00.